

**Libro IV, Título IX, Letra C****Capítulo V Obligación de señalar domicilio**

---

1. Los Directores de las Administradoras de Fondos de Pensiones, tanto titulares como suplentes, deberán señalar a esta Superintendencia un domicilio para los efectos de practicar allí las notificaciones que fueren pertinentes y remitirles la correspondencia. Dicho domicilio no podrá ser el mismo que el de la Sociedad Administradora.

2. La información relativa a los domicilios a que se refiere el número anterior deberá mantenerse permanentemente actualizada, debiendo informar a esta Superintendencia, cualquier cambio que se produzca con a lo menos tres días de antelación.

**Nota de actualización: Este capítulo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 125, de fecha 22 de agosto de 2014.**